

MODIFICACIÓN BILATERAL No. 1

AL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA No. CT 2019 000365

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.684.038** de Medellín (Antioquia), actuando en calidad de Vicerrector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN** con NIT 899.999.063-3, nombrado mediante Resolución No. 486 del 3 de mayo de 2018 expedida por la Rectoría, debidamente posesionado según Acta No. 0076 del 4 de mayo de 2018 y delegado para suscribir el presente Contrato, de conformidad con el artículo 13, numeral 9, literal a, del Manual de Convenios y Contratos de la Universidad Nacional de Colombia, adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 del 2014, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONSUMIDOR**, y **FABIO ANDRES RIVERA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.777.668 expedida en Medellín, quien en su calidad de Gerente Ofertas Comerciales de **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, obra en su nombre y representación, en virtud de la delegación conferida por el Gerente General mediante el Decreto 2065 de 2015 modificado por el Decreto 2190 de 2017, que en adelante se denominará **EPM**, y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, han acordado modificar el contrato de suministro de energía y potencia eléctrica No. **CT 2019 000365**, modificación que se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** a) Que **LAS PARTES** suscribieron el **ACTA DE ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN BILATERAL** en la que se definieron precios para el período comprendido entre abril 1 de 2017 y marzo 31 de 2026, sujeto a la realización anual de un contrato previa presentación de la partida presupuestal correspondiente b) Que entre EPM y EL CONSUMIDOR celebraron el Contrato de Suministro de Energía Mercado no regulado No. **CT 2019 000365**, para las instalaciones de EL CONSUMIDOR citadas en la CLÁUSULA TERCERA del contrato. c) Que la CLÁUSULA SEXTA del citado contrato, estima la duración del contrato en 36 meses a partir del primero de abril de 2019 d) Que la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del contrato, estipula que *“el presente contrato podrá terminarse, modificarse o revisarse, cuando así lo convengan LAS PARTES mediante iniciativa de una o de ambas, lo cual realizarán mediante un acta de modificación bilateral, en caso de ser pertinente”*. e) Que antes de agotarse este recurso, **EL CONSUMIDOR** informa que dispone de la nueva apropiación presupuestal para un periodo adicional y solicita ampliar el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2022. f) Que, por las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA DEL CONTRATO. PRECIO (Se mantienen el resto del texto de la cláusula original y sus párrafos). EPM aplicará a EL CONSUMIDOR por el suministro de energía y potencia el precio monomio para el cargo no regulado CNR de 192.50 \$/kWh para los consumos registrados entre abril 01 de 2022 y septiembre 30 de 2022. Los precios indicados están expresados en valores constantes de julio de 2016 y se actualizará con el Índice de Precios al Productor (IPP) Oferta Interna del mes de consumo publicado por la autoridad competente (DANE).

estamos ahí.

CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. Se modifica el término del contrato en 6 meses adicionales a partir de las cero horas del 01 de abril de 2022 hasta las 24:00 del 30 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICAR LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. EL CONSUMIDOR adiciona el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 407 del 11 de marzo de 2022, por un valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.300.000.000 M.L.)**, más la contribución especial por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$5.200.000 M.L.)**. **PARÁGRAFO:** La contribución especial no hace parte de los recursos destinados para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: EPM se obliga a modificar la siguiente garantía en virtud de lo expuesto en la presente modificación y en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato CT-2019-000365: **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, vigente por el plazo de éste y seis (6) meses más.




CLÁUSULA QUINTA: RATIFICACIONES. Las partes ratifican expresamente todas las demás estipulaciones contempladas en el contrato inicial, que no se encuentren expresamente modificadas en el presente documento.

Para constancia se firman dos originales de la presente modificación al Contrato **CT 2019 000365** de 2019, en Medellín, a los _____ por parte de EPM, a los _____ por parte del CONSUMIDOR.



JUAN CAMILO RESTREPO GUTIÉRREZ
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
SEDE MEDELLÍN

FABIO ANDRÉS RIVERA BARRERA
Gerente Ofertas Comerciales
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
E.S.P.

Elaboró	Revisó	Aprobó
		
Néstor Raúl Gutiérrez Profesional Comercial U. Ofertas Gobierno	Carlos Gabriel Sánchez Abogado D.S.L.N.	Manuel Antonio Sánchez P. Jefe U. Ofertas Gobierno

estamos ahí.